

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 a.m., la Doctora MARÍA ELENA CAICEDO YELA, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora del despacho, Dra. MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO, declara abierta la sesión para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del Proceso No. 76001-33- 33-010-2021-00125-00, medio de control de REPARACION DIRECTA, instaurado por los señores ALEXANDER GARCÍA REBELLON Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y las vinculadas como Llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, CHUBB SEGUROS S.A., SBS SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1 PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER GARCÍA REBELLON Y OTROS

Apoderado: Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.637.184

Tarjeta profesional No. 265.079 del C.S.J.

Correo electrónico: gusalgiro@hotmail.com

Teléfono celular: 3003208330.

1.2 PARTE DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada: Dra. ADRIANA MARCELA LEON BOTINA

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942

Tarjeta Profesional No. 220.245 del C.S.J

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

adriana.leon@cali.gov.co

1.3 LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E C

Apoderada sustituta:

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.396.024

portadora de la Tarjeta Profesional número 342972 del C.S de la J

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

dburgos@gha.com.co

1.4. LLAMADA EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS S.A

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.396.024

portadora de la Tarjeta Profesional número 342972 del C.S de la J

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

dburgos@gha.com.co

1.5. LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS S.A.

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.396.024

portadora de la Tarjeta Profesional número 342972 del C.S de la J

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

dburgos@gha.com.co

1.6. LLAMADA EN GARANTIA: HDI SEGUROS S.A.

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.396.024

portadora de la Tarjeta Profesional número 342972 del C.S de la J
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
dburgos@gha.com.co

1.7. Se deja constancia que no asiste **la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**
Dra. ANA SOFÍA HERMAN CADENA Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.560.838. Tarjeta profesional No. 95.845 del C.S.J. Procuradora 59 Judicial I delegada en Asuntos Administrativos Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co

1.8 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

En atención a que el poder aportado el 05 de junio de 2024 cumple los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP se dispone mediante **auto de sustanciación No. 385** a RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.396.024, portadora de la Tarjeta Profesional número 342972 del C.S de la J, para actuar como apoderada sustituta de las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS S.A conforme el poder otorgado. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

2. PRACTICA DE PRUEBAS:

Se procede a practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 20 de marzo de 2024 en el siguiente orden:

2.1 PRUEBA TESTIMONIAL del AGENTE DE TRANSITO DIEGO FERNANDO CAMACHO. Su comparecencia se encomendó a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali.

La Dra. ADRIANA MARCELA LEON BOTINA manifiesta que en la fecha radicó en SAMAI el acto administrativo en el cual se indica que el testigo DIEGO FERNANDO CAMACHO ya no labora con el Distrito Especial de Santiago ya que el mismo fue declarado insubsistente para darle prelación al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. Refiere que a través del mensajero de la entidad remitió la citación al testigo y lo llamó al contacto suministrado por la entidad, sin obtener respuesta.

El Despacho considera que a pesar de que se aportó el documento que da cuenta de la desvinculación del testigo, no hay prueba que dé cuenta que el mismo fue citado a esta diligencia a través de su dirección física.

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali refiere que si es del caso lo citará por correo certificado, pues lo hizo a través del mensajero de la dirección jurídica de la entidad.

El Despacho le recuerda que era su obligación citarlo en debida forma, en atención a que la hoja de vida del ex servidor público reposa en la entidad que representa, con base en lo anterior, mediante **Auto de sustanciación no. 386** se reprograma la diligencia para recibir dicho testimonio para el día 19 de julio de 2024 a las 9:30 am. Se le recuerda a la apoderada de la demandada que estará a su cargo citarlo a través de mensajería externa y certificada, dando cuenta de ello al despacho dentro de los 3 días hábiles siguientes a esta audiencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE del ALEXANDER GARCIA REBELLÓN con C.C. No. 1.143.878.655.

Objeto: establecer los daños morales, dependencia económica, ayuda mutua y afectos familiares- folio 6 de la demanda.

Realiza juramento de rigor.

Se le toman las generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien pidió la prueba, para que proceda a interrogar, no podrá exceder de 20 preguntas. Se recuerdan las reglas del interrogatorio previstas en el artículo 202 del CGP.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN
pedido por las llamadas en garantía.

La apoderada de las llamadas en garantía realiza el interrogatorio.

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE de la señora MARIA EUGENIA REBELLON ROJAS C.C. NO. 66.828.257

Realiza juramento de rigor.

Se le toman las generales de ley.

La señora Jueza procedió a interrogar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien pidió la prueba, para que proceda a interrogar, no podrá exceder de 20 preguntas.

2.5 DECLARACIÓN DE PARTE del señor ALEXANDER GARCIA MEDINA C.C. NO. 16.765.930.

Se concede 5 min de receso por cuanto dicha parte debe trasladarse a su vehículo para recoger su documento de identidad.

Se reinicia la diligencia transcurrida el tiempo otorgado por el despacho.

Realiza juramento de rigor.

Se le toman las generales de ley.

La señora Jueza procedió a interrogar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien pidió la prueba, para que proceda a interrogar, no podrá exceder de 20 preguntas.

2.6 DECLARACIÓN DE PARTE del señor JONATHAN GARCIA REBELLON CON C.C. 1.151.958.303

Realiza juramento de rigor.

Se le toman las generales de ley.

La señora Jueza procedió a interrogar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien pidió la prueba, para que proceda a interrogar, no podrá exceder de 20 preguntas.

2.7 PRUEBAS DOCUMENTALES- DECRETADAS A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

El Distrito Especial de Santiago pidió que se decrete como prueba oficiar a la **CLÍNICA REY DAVID DE CALI**, para que aporte copia íntegra de la historia clínica del señor ALEXANDER GARCIA REBELLON.

Con ocasión a lo anterior este despacho libró el oficio respectivo, pero de manera errónea consignó que la cédula de ciudadanía del señor ALEXANDER GARCIA REBELLON era No. 16.765.930 siendo correcto 1.143.878.655

Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2024 COSMITET LTDA - CLINICA REY DAVID informa que en su base de datos no reposa ninguna información, registros o historia clínica del señor **ALEXANDER GARCÍA ROBELLÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C NO. 16.765.930**, que no corresponde al actor.

En escrito de fecha 04 de junio de 2024 el apoderado de la parte actora indica que en el oficio librado por el despacho se incurrió en error en la digitación del documento de identidad del señor ALEXANDER GARCIA REBELLON siendo correcto 1.143.878.655. Así mismo refiere que el oficio debe ser librado a la CLINICA CRISTO REY donde efectivamente fue atendido dicho lesionado.

Se reconoce el error de digitación del documento de identidad del señor **ALEXANDER GARCÍA ROBELLÓN** en el oficio librado por la secretaría de este juzgado, no obstante, se pide a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, quien pidió dicha prueba documental que revise la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en la cual se consigna la historia clínica del antes mencionado y si pide insistir en la misma. En caso afirmativo se librará el oficio de rigor.

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali refiere que revisada la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez insiste en la prueba por cuanto es la misma epicrisis aportada con la demanda y no la historia clínica completa, por tanto, pide que sea

realizada a la Clínica Cristo Rey, con base en la aclaración realizada por la parte demandante.

Auto de sustanciación No. 387

Se ordena librar oficio a la CLÍNICA CRISTO REY para que aporte la historia clínica completa del señor ALEXANDER GARCIA REBELLON con cédula de ciudadanía No. 1.143.878.655, a partir de la fecha del accidente, esto es, 27 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede el termino de 10 días hábiles siguientes a la radicación del oficio, para tal efecto se encargará en esta oportunidad a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali para que radique el oficio de solicitud junto con la decisión que se tome en esta audiencia, acompañando el oficio del acta respectiva. Así las cosas, deberá realizar los impulsos necesarios para conseguir la prueba, pagar las expensas en caso de ser necesario y solo en caso de que presente trabas administrativas deberá comunicarlo al despacho para intervenir mediante incidente de desacato. **Decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

2.8 PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

La prueba requerida a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que aporte al proceso los documentos en los cuales se basó el dictamen pericial 1143878655 – 2063 del 28 de abril de 2021 fue aportada y obra en doc 02 del cuaderno de pruebas.

Se pregunta a las partes si conocen la prueba.
Refieren que conocen la prueba y no tienen objeción.

Auto de sustanciación No. 388.

Se incorpora la respuesta emitida por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al expediente como prueba documental. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2.4 PERIODO PROBATORIO

Se recuerda que se fija fecha para continuar con la audiencia de pruebas para el día 19 de julio de 2024 a las 9:30 am, oportunidad en la cual se recibirá el testimonio del agente de transito y se revisará lo concerniente a la prueba documental requerida a la Clínica Cristo Rey. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3.CONTROL DE LEGALIDAD:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante: **NO**

Parte demandada: **NO**

Llamadas en garantía: **no**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA. **Sin recursos**

4. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 11:15 am.

5. ASISTENTES-


MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

**APODERADO PARTE DEMANDANTE
GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**

**APODERADA PARTE DEMANDADA
ADRIANA MARCELA LEON BOTINA**

**APODERADA LLAMADAS EN GARANTÍA
DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO**

**DEMANDANTES:
ALEXANDER GARCIA REBELLÓN
MARIA EUGENIA REBELLON ROJAS
ALEXANDER GARCIA MEDINA
JONATHAN GARCIA REBELLON**

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SUSTANCIADORA**

ENLACE PARA ACCEDER A LA PRESENTE AUDIENCIA:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/67460fb6-b42b-48c5-9433-72a6269ef3ab>